

la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente

Ml. Joaquín Castillo C.
Secretario

Julio A. Cambier
Secretario

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

NOTA: Esta Ley fué publicada oficialmente en "El Caribe" y "La Nación", de Ciudad Trujillo, el día 15 de abril de 1956.

Ley N° 4429 que establece las distintas categorías de construcciones permitidas en Ciudad Trujillo, y dicta otras disposiciones.— G.O. N° 7971.— Abril 21. 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4429.

Art. 1.—Para los fines de la Ley N° 675 del 14 de agosto de 1944, se consideran construcciones de primera categoría, ade-

más de las indicadas en la mencionada Ley, las que se erijan en las Avenidas Máximo Gómez, Angelita, Fabr  Geffrard, en la prolongaci n de la Avenida George Washington hasta Haina, y en la calle C sar Nicol s Penson a partir de la calle Dr. Delgado hasta la Avenida Fabr  Geffrard, las cuales quedan sujetas, adem s, a los requisitos que se indican en la presente ley.

Art. 2.—El costo m nimo por metro cuadrado de las construcciones en Ciudad Trujillo, ser  como sigue:

Primera Categor�a	RD\$60.00
Segunda Categor�a	“ 45.00
Tercera Categor�a	“ 35.00
Cuarta Categor�a	“ 25.00
Quinta Categor�a	“ 18.00
Sexta Categor�a	“ 10.00

Art. 3.—Las construcciones que se realicen en Ciudad Trujillo con sus respectivos frentes a las Avenidas George Washington hasta Haina, M ximo G mez, Angelita, ser n de dos plantas por lo menos, con un valor global no menor de RD\$20,000.00, dej ndose un espacio destinado a jard n de por lo menos 15 metros lineales, contados desde la alineaci n de la Avenida (Verja) a la fachada, y otro espacio de no menos de 6 metros lineales en conjunto entre los lados laterales de la edificaci n y los linderos del solar por esos lados.

P rrafo.—Las construcciones que se realicen en Ciudad Trujillo con sus respectivos frentes a las Avenidas Bolivar, Independencia y Fabr  Geffrard y a la calle C sar Nicol s Penson desde el punto de intersecci n de la Dr. Delgado hasta la Avenida Fabr  Geffrard, deber n tener un costo de construcci n no menor de RD\$15,000.00, dej ndose un espacio m nimo de 10 metros lineales, contados desde la alineaci n de la respectiva avenida o calle a la fachada y otro espacio de no menos de 6 metros lineales en conjunto, entre los linderos laterales de la edificaci n y los linderos del solar por esos lados.

Art. 4.—Se prohíben las construcciones de todas clases de m s de dos plantas en los lados en que las manzanas 246, 217,

190, 161, 162, 138, 163, 219, 249, 248 y 247 del Distrito Catastral N° 1 del Distrito Nacional, colindan con la Avenida México y con las calles Dr. Delgado, Moisés García, Manuel María Castillo, Uruguay y 30 de Marzo. Las construcciones que se realicen en los lados señalados de las indicadas manzanas deberán sujetarse al estilo que apruebe en cada caso la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo, y dichas construcciones no podrán destinarse a usos que no estén en armonía con el carácter del recinto descrito, a juicio del Consejo Administrativo del Distrito Nacional.

Se excluye de la prohibición anterior el lado que colinda con la calle 30 de Marzo de Ciudad Trujillo, de la manzana N° 162.

Se declara expresamente que los lados de dichas manzanas que no colindan con las calles indicadas en este artículo no están sujetas a la prohibición a que se refiere dicha disposición legal.

Art. 5.—En aquellos casos en que se compruebe una imposibilidad material de cumplir con cualquiera de los requisitos exigidos por esta ley o por la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones antes citada o sus modificaciones, el Consejo Administrativo queda facultado a autorizar la construcción después de oír el parecer de los técnicos de dicho organismo.

Art. 6.—La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, la Ley N° 675 del 14 de agosto de 1944 y sus modificaciones, así como cualquier otra disposición legal o reglamentaria que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente.

Rafael Uribe Montás
Secretario

Pablo Otto Hernández
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

NUMERO 4430.

Ley Nº 4430, del 14 de abril de 1956, que apropia y transfiere fondos en la Ley de Gastos Públicos, por las sumas de RD\$166,657.05 y RD\$226,803.57, respectivamente.—G.O. Nº 7972 del 15 de abril de 1956.
